



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 10 001 2021 00662 00
Proceso	Verbal – Declaración existencia unión marital de hecho
Demandante	OSCAR FABIÁN ESTRADA ECHEVERRI
Demandado	ALEXANDRA MILENA HERNÁNDEZ TABARES
Interlocutorio	Nº 134
Decisión	Se decreta suspensión del proceso

En atención a la solicitud de suspensión del presente proceso por el termino de tres (03) meses, allegada por ambos apoderados de las partes; de un lado, del demandante OSCAR FABIÁN ESTRADA ECHEVERRI; y de otro, de la demandada ALEXANDRA MILENA HERNÁNDEZ TABARES; y, en vista de que la misma, se adecua a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P; según el cual:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

Es por lo anterior que, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – ACCEDER a la solicitud presentada por los apoderados de las partes, y, en consecuencia, **SE DECRETA** la suspensión del presente proceso, acorde con lo normado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, hasta por el término de tres (03) meses, es decir, hasta el veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), inclusive.

SEGUNDO. – Vencido el término de suspensión sin que las partes hayan presentado el acuerdo al cual han llegado para la terminación del proceso, éste se reanudará y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7b53594fd2843a9be722383385539897ab84bb2d8012f84834c968b2f936a2**

Documento generado en 20/02/2024 08:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>